

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tomo III.

PACHUCA.—Sábado 9 de Setiembre de 1871

Num. 56

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados a las doce del día.

El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta centavos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio francos de porto.

La administración del periódico está a cargo del C. Mariano Gómez, quien firmará los recibos de suscripción, y despachará los negocios relativos al periódico.

Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de la imprenta, y en los distritos en las administraciones de rentas.

Se insertan gratuitas las citaciones de las oficinas del Estado, como los mitidos de interes general. Los de interes particular a pr. los convencionales.

PARTE OFICIAL.

República Mexicana.—Secretaría de Gobernación.—Estado de Hidalgo.—Circular núm. 40.—Sección 1.^a—Remito á V., por acuerdo del C. Gobernador, un ejemplar de la circular expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, á fin de que por parte de esa oficina tengan su más exacto cumplimiento las disposiciones de que habla la mencionada circular, referentes á la obligación en que están los extranjeros de matricularse para que puedan gozar de los derechos especiales de extranjería.

Independencia y libertad. Pachuca, Agosto 26 de 1871.—Fernández.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cauillería.—Circular.—Es costumbre de muchos funcionarios públicos designar como extranjeros á las personas que obran ante ellos llamándose ciudadanos ó súbditos de otros países sin presentarles el certificado de matrícula que lo compruebe; y aun se ha dado el caso de haber sido usurpadas las facultades propias de este ministerio, expediéndose certificados de matrícula por algunos de aquellos funcionarios.

Para evitar semejantes abusos por falta de conocimiento de las leyes y reglas que deban observarse en esta materia, el C. Presidente de la República ha dispuesto que se circulen unas y otras nuevamente y se recomienda su puntual observancia y su publicación en el periódico oficial de ese Estado; en cuya virtud remito á Vd. ejemplares de una circular que comprende todas las disposiciones relativas á matrícula de extranjeros.

Al circularles Vd. á su vez entre las autoridades y empleados á quienes compete su observancia, dentro de los límites de ese Estado, le suplico se sirva llamarles la atención sobre los puntos siguientes.

La ley de 6 de Diciembre de 1866 tuvo por objeto asegurar á los extranjeros los derechos comunes á todos los habitantes de la República, sin necesidad del certificado de la matrícula establecida por la ley de 10 de Marzo de

1861; pero no les dispensó la obligación de matricularse para gozar los derechos especiales de extranjería cuando quisieran presentarse ó hacer gestiones bajo tal carácter; en consecuencia, no se les puede reconocer la calidad de extranjeros que aleguen, mientras no presenten el certificado de matrícula respectivo, como lo dispuso la citada ley de 16 de Marzo en su artículo 7.^o; de conformidad con el mismo artículo y con el 3.^o, el 13 declara la exclusiva autoridad de este ministerio de expedir tales certificados; y el artículo 12 señala las penas aplicables á la autoridad ó al funcionario público que faltó á las disposiciones vigentes de la misma ley, y que está resuelto el Gobierno á hacer efectivas en los casos que ocurrían, debiendo señalarse entre estos, el de reconocer la calidad de extranjero no acreditada con el certificado de matrícula, y el de expedir tal documento usurpando las atribuciones del poder ejecutivo de la Unión.

Independencia y libertad. México, Agosto 26 de 1871.—Mariscal.

"Ministerio de Relaciones Exteriores.—El Exmo. Sr. Presidente interino se ha servido dirigirmé el decreto siguiente:

"EL C. BENITO JUAREZ, Presidente interino constitucional de la República Mexicana, á los que el presente vieren, sabed:

Que usando de las facultades de que me halle investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.^o Con el fin de que todos los extranjeros residentes en la República puedan hacer uso de su nacionalidad y gozar de los derechos de extranjería que les conceden las leyes y los tratados con las respectivas naciones, se abrirá en la Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores un registro, á fin de que en él se matriculen.

Art. 2.^o Se concede el plazo de tres meses improrrogables, contados desde la publicación de este decreto en cada lugar, para que se presenten á inscribirse los extranjeros que deseen gozar de los derechos de tales.

Art. 3.^o Al efecto, los que se encontraren fuera de esta capital, se dirigirán, con sus respectivos comprobantes, á los señores gobernadores de los Estados y territorios, quienes se entenderán directamente con el Ministerio de Relaciones para los efectos de este decreto, y al cual remitirán las listas y filiaciones de los individuos que se les presentaren como quedan diez.

Art. 4.^o Los extranjeros que de nuevo ingresaren á la República, estarán en la obligación de presentarse á la primera autoridad política del puerto de su destino, y de recabar de ella el certificado de que se hablará después.

Art. 5.^o Los capitales de los puertos estarán en obligación de remitir al Ministerio de Relaciones con toda oportunidad, una noticia de los

pasajeros que llegaren á ellos, y de su nacionalidad.

DERRIBADO.—Art. 6.^o A los extranjeros que no se matriculen dentro del plazo referido, se les impondrá una multa de diez pesos, y uno más por cada mes desde el en que debieron inscribirse en el registro, hasta el en que lo efectúen.

Art. 7.^o Ninguna autoridad, oficina ó funcionario público reconocerá como extranjero al que no presentare el correspondiente certificado de matrícula, expedido por el Ministerio de Relaciones.

DERRIBADO.—Art. 8.^o Los tribunales y jueces, al sentar ante ellos cualquier demanda á algún extranjero, le exigirán la presentación previa del certificado referido, haciendo constar su fecha y número, y no serán oídos en juicio á favor de él, si no lo presentare.

DERRIBADO.—Art. 9.^o Ningún escribano autorizará documento alguno de extranjero, sin que proceda la presentación de dicho certificado, del que también brindarán especial mencion en el instrumento público que autorizare.

DERRIBADO.—Art. 10. Tampoco se admitirá en ninguna de las oficinas de la República, reclamación ni gestión alguna de extranjeros, si al hacerla no presentaren el certificado de matrícula, del que se tomará razón en el negocio que promuevan.

ACLARADO.—Art. 11. Los extranjeros, para obtener aquel documento, comprobarán su nacionalidad con el pasaporte con que ingresaron a la República, ó con un certificado del agente diplomático ó consular de su nación, si que para obtener el referido certificado de matrícula tengan que hacer solicitud alguna por escrito al Ministerio de Relaciones.

Art. 12. El funcionario ó autoridad que fallare á lo dispuesto en este decreto, será suspendido un mes de su empleo; y si fuere escribano pagará una multa de cincuenta pesos.

Art. 13. A los matriculados se les expedirá un certificado del Ministerio de Relaciones, á quien únicamente corresponde la facultad de expedirlos.

Art. 14. Por todo gasto en la expedición de dichos certificados, se cobrará un peso por cada uno, que se pagará en el acto de asentarse en el registro.

Art. 15. Los jueces del registro civil quedan en la obligación de dar parte mensualmente al Ministerio de Relaciones, de los cambios que ocurrán en el estado civil de los extranjeros.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en México, á 16 de Marzo de 1861.—Benito Juárez.—Al C. Francisco Zarco, Ministro de Relaciones Exteriores."

Y lo comunico á Vd. para su cumplimiento y fiues convenientes.

Dios y libertad. México, Marzo 13 de 1863.—Fuent.

"Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación.—Departamento de Relaciones.—Sección de Cauillería.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirmé el decreto que sigue:

"Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación.—El Presidente de la República se ha servido dirigirmé el decreto que sigue:

"EL C. BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.^o Se declara que el art. 11 de la ley expedida en 16 de Marzo de 1861, por el qual se estableció que para la inscripción de un individuo en el registro donde se anoten los nombres de los extranjeros, y para expedirle constancia de ese nacimiento, basta que presente al Ministerio de Relaciones una constancia de su nacionalidad, certificada por el respectivo agente diplomático ó consular; ha debido y debe entenderse, cuando la persona interesada tenga por su origen la nacionalidad que el certificado le atribuya, mas no cuando la hubiese adquirido por naturalización; pues entonces, para que le sea reconocida, deberá presentar al Gobierno una prueba irrefutable de haber cumplido la condición de residencia y demás que prescriban las leyes concordantes á los extranjeros naturalizados en el país cuya nacionalidad pretenda tener.

Art. 2.^o Como el Gobierno de México no ha tenido poder ni voluntad de alterar la legislación de otros países en cuanto á los requisitos para obtener la naturalización, todas las declaraciones y reconocimientos de nacionalidad determinada que proceda de naturalización, si la prueba de haber cumplido aquellos requisitos, quedan sin valor alguno hasta que dicha prueba se presente.

Art. 3.^o Se confirman las declaraciones de nacionalidad española, por consecuencia de todos verificados en el tiempo y modo prescritos por el decreto de 10 de Agosto de 1842.

Art. 4.^o Se prohíbe á los mexicanos el acto y la alegación de una naturalización irregular, bajo la pena de ser deportados por cinco años.

Art. 5.^o Los mexicanos que durante la actual guerra extranjera á otra de la misma clase, renunciaron su nacionalidad, serán castigados como traidores, y sus bienes sometidos á la satisfacción de la responsabilidad civil por los gastos y perjuicios de la guerra.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en México, á 13 de Marzo de 1863.—Benito Juárez.—Al C. Juan Antonio de la Fuente, Ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación."

Y lo comunico á Vd. para su cumplimiento y fiues convenientes.

Dios y libertad. México, Marzo 13 de 1863.

"Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación.—Departamento de Relaciones.—Sección de Cauillería.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirmé el decreto que sigue:

"**BENITO JUAREZ**, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, & sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se derogan los artículos 6.º, 8.º, 9.º y 10.º de la ley de 6 de Marzo de 1861; y en consecuencia, los extranjeros que vengau á la República, ó residau en ella, aunque no se hayan inscrito en el registro de matrículas de extranjeros, ni tengan el certificado respectivo, podrán hacer valer sus derechos en juicio, ó fáces de él; otorgar escrituras ú otros instrumentos públicos, y ocurrir ante cualesquiera autoridades ú oficinas, disfuntando de los mismos derechos de los demás habitantes de la República, conforme á las leyes de la misma.

Art. 2.º Continúan vigentes los artículos y disposiciones de la ley citada, sobre que los extranjeros que quieran gozar de los derechos de extranjería que puedan corresponderles, deben inscribirse en el registro de matrícula, y obtener el certificado respectivo. En lo que se refiere al tiempo anterior á la fecha en que se inscribau, y obtengan el certificado de matrícula, no podrán hacer valer ningunos derechos, ni se deberá admitirles ninguna gestiones bajo el carácter de extranjeros.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se lo dé el debido cumplimiento.

Dado en Chihuahua, á 6 de Diciembre de 1866.—*Benito Juarez.*—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, Ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación."

Y lo comunico á vd. para los fines consignados.

Iudependencia, libertad y reforma. Chihuahua, Diciembre 6 de 1866.—*Lerdo de Tejada.*

EL C. ANTONINO TAGLE, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á todos sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha decretado lo siguiente:

Núm. 107.—El Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Art. 1.º Habrá tres Magistrados suplentes en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, quienes serán nombrados por el Congreso erijido en colegio electoral, por escrutinio secreto y por medio de cédulas, y suplirán, en el orden de su nombramiento, las faltas absolutas y temporales de los Magistrados propietarios y Fiscales.

Art. 2.º Dichos Magistrados, además de suplir las faltas expresadas, tendrán obligación: el primero de auxiliar al Fiscal en las labores de su oficio; y los otros dos, la de desempeñar las Secretarías de las salas del Tribunal.

Art. 3.º Las faltas de los Magistrados en determinado negocio, se suplirán por los magistrados de la otra sala, en el orden numérico de su nombramiento, si se tratare de asunto que solo haya de tener una instancia ante el Tribunal. En los demás se suplirán por los Magistrados que establece esta ley.

Art. 4.º Los Magistrados suplentes durarán en el ejercicio de su cargo, el mismo tiempo que los propietarios. Los que por esta vez se elijieren, funcionarán solo por el tiempo que falta á los actuales Magistrados propietarios.

Art. 5.º Por esta vez, y siempre que se nombrén Magistrados suplentes, el Congreso, tres días antes de que á ese efecto se erija en colegio electoral, avisará al Tribunal Superior á fin de que le remita para la ilustración y mayor acuerdo de los Diputados, lista de las personas que en su concepto tuvieren la aptitud y demás cualidades necesarias para ser nombrados.

Art. 6.º Se derogan, la fracción 3.ª del artículo único del decreto núm. 66 expedido en 8 de Octubre de 1870, y el decreto núm. 85 de 7 de Diciembre del mismo año.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Dado en Pachuca, á 26 de Agosto de 1871.—*Ignacio Sanchez*, diputado presidente.—*Felipe Perez Soto*, diputado secretario.—*Gonzalo N. Sotuyo*, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Agosto 30 de 1871.—*Antonino Tagle.*—*Justino Fernandez*, secretario de Gobernación.

EL C. ANTONINO TAGLE, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á todos sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha decretado lo siguiente:

Núm. 108.—El Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Art. 1.º Se suprime la plaza de agente fiscal del Tribunal Superior de justicia del Estado.

Art. 2.º A efecto de expeditar las labores del C. Fiscal, tendrá un escriviente con el sueldo anual de cuatrocientos ochenta pesos que le serán pagados por los fondos públicos del Estado.

Art. 3.º Se derogan, el decreto núm. 27 de 4 de Febrero de 70 y la fracción 4.ª del núm. 66 de 8 de Octubre del propio año, en la parte relativa.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Dado en Pachuca, á 26 de Agosto de 1871.—*Ignacio Sanchez*, diputado presidente.—*Felipe Perez Soto*, diputado secretario.—*Gonzalo N. Sotuyo*, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Agosto 30 de 1871.—*Antonino Tagle.*—*Justino Fernandez*, secretario de Gobernación.

EL C. ANTONINO TAGLE, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á todos sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha decretado lo siguiente:

Núm. 109.—El Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Art. 1.º El Gobernador, los Magistrados y Fiscal del Superior Tribunal de Justicia y el Contador, prestarán la protesta de que trata el art. 118 de la Constitución del Estado ante el Congreso, y en sus recesos ante la D. putación permanente.

Art. 2.º Los Secretarios de Gobierno, Gobernadores Políticos y Administradores de Rentas, prestarán la referida protesta ante el Gobernador, ó ante el empleado del Distrito á quien este comisione para recibir la de los Gobernadores Políticos y Administradores de Rentas, si por cualquier motivo no fuere posible que protesten ante el mismo.

Art. 3.º El Tribunal pleno recibirá la protesta del abogado defensor de pobres y jueces de 1.ª instancia. Cuando estos últimos no pudieren protestar ante el Tribunal, lo harán ante el empleado del Distrito, á quien aquél comisione al efecto.

Art. 4.º Los conciliadores de la cabecera de cada Distrito judicial, protestarán ante el juez

de 1.ª instancia correspondiente, y los de los demás municipios ante las respectivas asambleas.

Art. 5.º Los municipios protestarán en la forma que establezcan los reglamentos de las respectivas asambleas, y los presidentes municipales ante las asambleas mismas.

Art. 6.º Los agentes empleados y auxiliares municipales, protestarán ante el respectivo Presidente municipal.

Art. 7.º Los demás empleados del Estado, no designados en los artículos precedentes, protestarán ante su superior inmediato.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Dado en Pachuca, á 26 de Agosto de 1871.—*Ignacio Sanchez*, diputado presidente.—*Felipe Perez Soto*, diputado secretario.—*Gonzalo N. Sotuyo*, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Agosto 30 de 1871.—*Antonino Tagle.*—*Justino Fernandez*, secretario de Gobernación.

REPÚBLICA MEXICANA.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Estado de Hidalgo.

Sección 15.—Circular núm. 23.

El C. Ministro de Hacienda y Crédito público, con fecha 7 del próximo pasado Julio, ha dirigido al Gobierno del Estado, la comunicación siguiente:

"Con objeto de dictar las disposiciones conducentes para que cesen los males que causa la circulación de moneda hispana de plata, y la de cobre acuñado por disposición de las autoridades de los Estados, el Presidente ha acordado que forme vd. y remita á esta Secretaría una noticia de la cantidad que de las expresadas monedas circula en ese Estado."

Y por acuerdo del C. Gobernador la inserto á vd. para que con la brevedad posible, remita á esta Secretaría la noticia de que se trata, por lo relativo al Distrito de su cargo.

Iudependencia y Libertad. Pachuca, Septiembre 6 de 1871.—*Ramirez y Rojas.*—C. Gefe político del Distrito de . . .

Congreso del Estado.

Sesión del dia 22 de Julio de 1871.

PRESIDENCIA DEL C. MELO.

Con asistencia de unos ciudadanos diputados, se abrió la sesión á las tres y media de la tarde.

Se dió lectura á la acta de la sesión anterior verificada el dia de ayer, y puesta á discusión, sin ella se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes:

Comunicación de la secretaría de gobernación del gobierno del Estado, fecha 20 del corriente, contestando de enterado del resultado de la elección de oficios de esta legislatura verificada el dia 18 anterior.—Al archivo.

Del ciudadano diputado Joaquín Martínez, fecha en Ixmiquilpan el dia 20 del corriente, manifestando que por circunstancias excepcionales no había podido venir á ocupar su asiento en el congreso, pero que muy pronto lo verificaría.—Enterado y al archivo.

De la legislatura del Estado de Jalisco, fecha 11 del corriente, contestando de enterado de la

instalación de esta legislatura, y apertura de su periodo de sesiones extraordinarias.—Al archivo.

De la legislatura del Estado de Michoacán, fecha 29 de Mayo, secundando la iniciativa de la de Zacatecas para que se expida la ley orgánica del art. 27 de la Constitución federal.—Al archivo.

De la misma legislatura del Estado de Michoacán y de la propia fecha, secundando la petición hecha al Congreso de la Unión por esta y otras legislaturas, para que se auxilie al Estado de Yucatan contra las depredaciones de los indios.—Al archivo.

De la Asamblea municipal de Yahualica, fecha 4 del corriente, comunicando la resolución que dió sobre que el C. Rafael Sagnau ha pedido y puede desempeñar como suplente las funciones de presidente municipal durante la licencia concedida al propietario.—Enterado y al archivo.

Exposición que hacen los ciudadanos que componen el ayuntamiento de 1870 de esta ciudad de Pachuca; en que manifiestan que no obstante la existencia de los decretos números 82 y 99 de esta legislatura, se les ha suspendido en sus funciones desde el dia 5 del corriente por virtud de una auto del Tribunal Superior de Justicia.

El C. secretario Pérez Soto manifestó: que, en virtud de que el documento á que se acaba de dar lectura no es más que simple narración de hechos, sin contener ni solicitud, ni iniciativa, ni aconsorcio, la mesa daba el trámite de "enterado y al archivo."

El C. Durán reunió el trámite; y puesto esté á discusión, manifestó el C. Durán; que aunque en el documento leído no hay bastante claridad, sin embargo, se ve que en él se denuncia el grave hecho de la infracción de una ley, y se pide se dé la resolución conveniente; por lo que debe reprobarse el trámite dado y pasar el negocio á una comisión para que presente dictamen sobre el particular.

El C. secretario Pérez Soto dijo: que no tiene como no tiene forma la exposición ó queja que se ha presentado, se ha dado el trámite reclamado que es el que corresponde en el caso, y que solo que el Congreso lo reprove se dará otro por la mesa.

El C. Durán volvió á manifestar: que en la solicitud presentada se expresa con bastante claridad la infracción del decreto núm. 99 y se pide su cumplimiento, pues con escándalo se ve que en la capital del Estado está funcionando actualmente una asamblea municipal ilegal; y por lo mismo pide se reprove el trámite.

El C. secretario Pérez Soto dijo: que supone que por los hechos denunciados sea responsabilizado el Tribunal Superior, esa responsabilidad no se puede aquí hacer efectiva, porque hasta ahora no hay acusación.

El C. Carbajal dijo: que aquí se trata de un hecho grave y escandaloso que afecta, no á las personas, sino á las instituciones, y no debe la legislatura dejarlo pasar desapercibido solo por la forma en que se presenta, y por lo mismo pide como el C. Durán que pase á una comisión.

El C. secretario Pérez Soto dijo: que bien se comprende la trascendencia e importancia del negocio, pero que como lo que se presenta no es más que una queja ó un simple gemido, sin contener apercibimiento en forma, la mesa no puede desprendérse de las formas prescritas por el reglamento para dictar los trámites que en caso enero corresponden.

El C. Carbajal dijo: que tratándose solo sobre la forma, para regular esta, existe en el congreso la comisión de peticiones, y por tanto

ella debería pasar el negocio y no mandarlo al archivo.

Suficientemente disentido y en votación no unánime pedida por el C. Durán, votaron por la afirmativa los CC. Dorantes, Madrid, Melo, Mercado, Pérez Soto y Romero; y por la negativa los CC. Carbajal, Durán, Escobedo y Pérez; en consecuencia se declaró subsistente el trámite dado de enterado y al archivo.

Se continuó dando cuenta.

Exposición que presentan los ciudadanos vecinos conciliadores que funcionaron en esta vidad de Pachuca en el año de 1870, en la que manifiestan que en virtud del decreto núm. 99 habían continuado en ejercicio en el presente año; pero que últimamente han sido de hecho suspendidos por una orden que rió el C. Felipe Vázquez que fungió actualmente de presidente municipal.—Enterado y al archivo.

Dictámen de las comisiones 1.ª de gobernación y 1.ª de hacienda en el expediente sobre exención del pago de derechos a los morrillos que hayan de servir para la linea telegráfica de Pachuca á Tlalnepango, que concluye con el siguiente proyecto de decreto:

"Artículo único. El Estado y está vigente en el Estado, el decreto núm. 9 de 30 de Marzo de 1827, en todas sus partes."—1.ª lectura y copia al Ejecutivo.

Dictámen de las comisiones 1.ª de gobernación y 1.ª de hacienda sobre el convenio celebrado por el gobierno del Estado con el C. José de la Vega para el establecimiento de la linea telegráfica de Pachuca á Tlalnepango, en el que se consulta algunas modificaciones.—1.ª lectura y copia al Ejecutivo.

Se continuó dando lectura al dictámen de la comisión de presupuestos sobre los de ingresos y egresos del Estado para el próximo año de 1872; pero habiendo dado la hora de regreso sin haberse concluido la lectura, se levantó la sesión.

Asistieron los CC. Carbajal, Dorantes, Durán, Escobedo, Madrid, Melo, Alarcón, Pérez, Pérez Soto y Romero; faltaron con licencia los CC. Sotuyo y Zenil, y sin ella los CC. Martínez Joaquín, Martínez Tranquillo, Sanchez, José María Melo, diputado presidente.—Feliciano Madrid, diputado secretario.—Gonzalo N. Sotuyo, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaría del Congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Julio 24 de 1871.—Ramon Rosales, oficial mayor.

Sesión del dia 24 de Julio de 1871.

PRESIDENCIA DEL C. MELO.

Con asistencia de nueve CC. Diputados se abrió la sesión á las cuatro y media de la tarde.

Se dio lectura á la nota de la sesión anterior verificada el dia 22 del corriente, y puesta á discusión sin ella se aprobó.

Se dio cuenta con los documentos siguientes:

Iniciativa del C. Gobernador del Estado, fecha 22 del corriente, para que las autoridades y funcionarios que no sean del ramo de hacienda, no intervengan en la ejecución de las rutas del Estado, modificándose al efecto la fracción 7.º, art. 17 del decreto núm. 26 de 21 de Abril de 1868.—A la 1.ª comisión de gobernación.

Del Ministerio de gobernación del Gobierno general, fecha 21 del corriente, contestando de enterado de la apertura del 2.º periodo de sesiones ordinarias de esta Legislatura.—Al archivo.

Del Gobierno y Diputación permanente del Estado de Chihuahua, fecha 8 del corriente, contestando de enterado de la protesta que hizo la Legislatura contra la fracción 4.º, art.

1.º de la ley general de 8 de Mayo último.—Al archivo.

De la Diputación permanente del Estado de Chihuahua, fecha 3 del corriente, contestando de enterado de la clausura del periodo de sesiones extraordinarias de esta Legislatura.—Al archivo.

De la misma Diputación de Chihuahua y de la propia fecha, manifestando que se comunica a remitir á esta Legislatura el "Periódico Oficial" de aquel Estado.—Al archivo.

Expediente que remitió el Ejecutivo del Estado, en el que los vecinos del pueblo de Tlalnepango, solicitan que ese pueblo conserve su categoría de municipio.—1.ª lectura.

Expediente que reservó la Diputación permanente, por el que el C. Antonio Villegas, soñita indulto de la pena de prisión a que fue sentenciado por el Juzgado de 1.ª instancia de Yahualica.—1.ª lectura.

Expediente que reservó la Diputación permanente, sobre arreglo de límites entre los pueblos de Yllanathla y Yahualica.—A la comisión de división territorial.

Se continuó y concluyó la lectura del dictámen de la comisión de presupuestos.—En las 61 fojas útiles que contiene dicho documento,

se encuentran: la parte expositiva y explicativa de todo el plan de hacienda; el proyecto de ley núm. 1, sobre el presupuesto de astos del Estado en el próximo año de 1872 que asciende á la suma de 283,525 pesos; el proyecto núm. 2 sobre los impuestos que deben cobrarse en el Estado en el propio año de 1872, suprimiéndose los indirectos; el proyecto de ley núm. 3, relativo á padrones, avalúos y estabilizaciones; el proyecto de ley núm. 4 para organizar las oficinas de hacienda del Estado; el proyecto de ley núm. 5, penal para los empleados de hacienda; el proyecto de ley núm. 6, provisional para el cobro de alcabalas mientras subsistan; y además el siguiente acuerdo económico: "Dígase al Ejecutivo, que no tiene ni ha tenido la facultad de hacer suplementos á algunos servidores del Estado, ni el Congreso puede concedérselos con violación del art. 109 de la Constitución."—Se dio el trámite de 1.ª lectura, pero á petición del C. Carbajal se dispuso la 2.ª lectura. Admitidos que fueron á discusión los proyectos mencionados, manifestó el C. Secretario Madrid: que considerando la mesa como propios de la comisión de presupuestos los proyectos núms. 1, 2 y 3, y el acuerdo económico, se daba el trámite de que estos se publicaran remitiéndose copia al Ejecutivo, y que después de publicados se señalaría día para su discusión. Los proyectos núms. 4, 5 y 6, se mandaron pasar á las comisiones unidas de hacienda, y que se remitía copia al Ejecutivo.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los CC. Carbajal, Durán, Escobedo, Madrid, Melo, Mercado, Pérez, Romero y Sotuyo. Faltaron por enfermedad los CC. Mercado y Pérez Soto, y sin licencia los CC. Martínez Joaquín, Martínez Tranquillo, Sanchez y Zenil.—José María Melo, diputado presidente.—Feliciano Madrid, diputado secretario. Gonzalo N. Sotuyo, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaría del Congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Julio 26 de 1871.—Ramon Rosales, oficial mayor.

Sesión del dia 25 de Julio de 1871.

PRESIDENCIA DEL C. MELO.

Con asistencia de nueve ciudadanos diputados se abrió la sesión á las cuatro de la tarde.

Se dio lectura á la nota de la sesión anterior verificada el dia de ayer, y puesta á discusión sin ella se aprobó.

Se dio cuenta con los documentos siguientes:

Comunicación de la legislatura del Estado de Yucatán fecha 10 del corriente, contestando de enterado de la instalación de la de este Estado y apertura de su periodo de sesiones extraordinarias.—Al archivo.

Del Tribunal Superior de justicia del Estado de Campeche, fecha 26 de Junio, contestando de enterado de la protesta que hizo esta legislatura contra la fracción 4.º, art. 1.º de la ley general de 8 de Mayo último.—Al archivo.

De las legislaturas de los Estados de Tlaxcala y Jalisco, fechas 8 y 12 del corriente, contestando de enterado de la clausura del periodo de sesiones extraordinarias de esta legislatura, é instalación de su diputación permanente.—Al archivo.

De la legislatura del Estado de Yucatán fecha 1.º del corriente, comunicando la apertura de su último periodo de sesiones ordinarias.—Da enterado y al archivo.

De la Legislatura del Estado de Morelos, fecha 20 del corriente, comunicando la clausura de su 4.º y último periodo de sesiones ordinarias dejando nombrada su diputación permanente.—Da enterado y al archivo.

De la Legislatura del Estado de Yucatán fecha 13 del corriente, comunicando haber dado un voto de gracias á los CC. Presidente de la República y Ministros de hacienda y fomento, por la apertura del puerto del Progreso al comercio de altura y cabaja.—Al archivo.

Iniciativa que hace el ciudadano diputado Sotuyo, y que procedida de una parte expeditiva y seguida de otra expeditiva contiene los siguientes artículos.

"Art. 1.º Mientras se expide la ley orgánica del Tribunal Superior de justicia del Estado, los suplementos de los magistrados se nombrarán conforme á la ley de 1.º de Junio de 1868 con las variaciones que establecen los artículos siguientes.

"Art. 2.º En las faltas de los magistrados que excedan de quince días, los suplementos serán nombrados por el Congreso y en su proceso por la diputación permanente.

"Art. 3.º Los suplementos en ejercicio disminuirán del sueldo señalado á los propietarios en proporción al tiempo que sirvan.

"Art. 4.º Se deroga el decreto núm. 85 de 7 de Diciembre de 1870; y se aprueba en el presupuesto la cantidad de 4,800 pesos señalada por sueldo de magistrados supernumerarios en la fracción 3.º del decreto núm. 66.

"Artículo transitorio.— Dentro de los ocho días de publicado este decreto, y de entre los abogados que residan en la capital del Estado, nombrarán el Tribunal Superior los seis insaculados."—1.ª lectura.—Habiéndosele dispensado la sencilla á petición del C. Sotuyo, y admitida que fué á discusión, se mandó pasar á la comisión de justicia, y que se remita copia al Ejecutivo.

Expediente que reservó la diputación permanente, por el que se solicita el establecimiento de una lotería en el Distrito de Jaén, con objeto de invertir sus productos en mejoras materiales.—1.ª lectura.

Expediente que reservó la diputación permanente, sobre la protesta que hizo la legislatura del Estado de Querétaro contra un dictámen de comisión del Congreso general que ataca la soberanía de dicho Estado.—1.ª lectura.

Expediente que reservó la diputación permanente, y que contiene los informes pedidos al Ejecutivo sobre la solicitud que hicieron los vecinos del pueblo de Santa María Amalco para no pagar lo que deben por rezagos de contribución personal.—A la comisión que dictaminó, que fué la primera de hacienda.

Expediente que reservó la diputación permanente y que contiene la solicitud de los vecinos del pueblo de Catzalipán y ranchería de Zontla, para que no sea agregado al municipio que se proyecta de Omoaciles.—A la comisión que tiene antecedentes, que lo es de la división territorial.

Se dio 2.ª lectura á la iniciativa de la asamblea municipal de Mixquiahuala sobre reformas á la ley orgánica electoral.—Admitida á discusión se mandó pasar á la 2.ª comisión de gobernación.

Se dio 2.ª lectura al expediente sobre aumento de un escriviente en la planta de empleados de la administración de rentas de Ixmiquilpan.—Admitida á discusión, se mandó pasar á la primera comisión de hacienda.

Se dio 2.ª lectura al dictámen de la comisión de presupuestos en que se propone prevenir al Ejecutivo que dentro de quince días rendida las cuentas justificadas de los gastos del Estado por los años de 1869 y 1870.—Se acordó para su discusión el dia de mañana.

Por ausencia accidental del C. secretario de gobernación del gobierno del Estado, se presentó el C. Francisco S. López actual oficial 1.º de la secretaría del gobierno, y dió lectura á la memoria del ramo de hacienda del gobierno del Estado, que tiene fecha 1.º de Marzo del corriente año, y que está suscrita por el mismo C. López como secretario de gobernación que era en aquella fecha. Concluida que fué la lectura se mandó que se publicara dicha memoria.

Se levantó la sesión á la que asistieron los CC. Carbajal, Dorantes, Durán, Escobedo, Madrid, Melo, Pérez, Romero y Sotuyo. Faltaron por enfermedad los CC. Mercado y Pérez Soto, y sin licencia los CC. Martínez Joaquín, Martínez Tranquillo, Sanchez y Zenil.—José María Melo, diputado presidente.—Feliciano Madrid, diputado secretario. Gonzalo N. Sotuyo, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaría del Congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Julio 26 de 1871.—Ramon Rosales, oficial mayor.

Sesión del dia 26 de Julio de 1871.

PRESIDENCIA DEL C. MELO.

Con asistencia de nueve ciudadanos diputados, se abrió la sesión á las cuatro y tres cuartos de la tarde.

Se dio lectura á la nota de la sesión anterior verificada el dia de ayer, y puesta á discusión sin ella se aprobó.

Se dio cuenta con los documentos siguientes:

Parte que da la gran comisión del reparto que ha hecho para las comisiones permanentes del Congreso en los términos siguientes:

"Agricultura, comercio, industria y minería, CC. Dorantes, Sotuyo y Pérez.

"Corrección de estilos, CC. Pérez Soto, Melo y Carbajal.

"Estadística y división territorial, CC. Escobedo, Carbajal y Romero.

"1.ª de gobernación, CC. Carbajal, Pérez Soto y Zenil.

"2.ª de gobernación, CC. Sotuyo, Durán y Melo.

"1.ª de hacienda, CC. Pérez Soto, Madrid y Martínez Tranquillo.

"2.ª de hacienda, CC. Carbajal, Mercado y Pérez.

"Instrucción pública, CC. Carbajal, Escobedo y Dorantes.

"Justicia, CC. Melo, Durán y Carbajal.

"Legislación y obligaciones, CC. Durán, Pérez Soto y Carbajal.

"Milicia, CO. Martínez Joaquín, Pérez y Dorantes.

"Poderes, CO. Sánchez, Durán y Melo.

"Puntos constitucionales CO. Carbajal, Durán y Pérez Soto."

La misma grana comisión presentó la siguiente proposición, cuya aprobación pide con dispensa de todos los trámites.—"Habrá una comisión inspectora de la Contaduría del Estado, y esta lo será la misma 1.ª de hacienda.—Dispensados los trámites se puso á discusión y sin ella se aprobó.

Proyecto de decreto que presentan los CO. Melo y Sotuyo, y cuya aprobación piden con dispensa de 2.ª lectura.

"Art. 1.º Se suprime la plaza de agente fiscal del Tribunal Superior del Estado.

"Art. 2.º Las faltas del fiscal se sancionarán con los mismos términos que las de los magistrados.

"Art. 3.º Para expedir los trabajos del ciudadano fiscal, se le nombrará un escribiente con el sueldo de trescientos sesenta pesos anuales.

"Art. 4.º Se deroga en consecuencia el decreto núm. 27 y la fracción 4.ª del decreto núm. 66 en la parte relativa."—Dispensada la 2.ª lectura y admitida á discusión se mandó pasar á la comisión de justicia.

Proyecto de decreto que presentan los CO. Sotuyo y Romero:

"Art. 1.º La cabecera de la municipalidad de Ixquinguitlapilco del Distrito de Aotopan, será, desde la expedición de este decreto, el pueblo de San Agustín perteneciente á la misma.

"Art. 2.º La cabecera será la residencia de la asamblea y demás autoridades municipales, y en ella estarán los archivos y demás oficinas.

"Art. 3.º Se segregará de la municipalidad de Ixquiunguitlapilco el pueblo de Chicavasco y se agregará á la del Arevalo."—1.ª lectura.

Proyecto de decreto que presenta el C. Sotuyo:

"Art. 1.º La pensión concedida á la viuda e hijos del C. Félix Labian por el decreto núm. 52, si la primera y las hijas contrajieren matrimonio cesará para ellas, y para los hijos cuando lleguen á su mayor edad.

"Art. 2.º Conforme lleguen á su mayoría los hijos ó la viuda e hijas se casaren, se disminuirá la pensión proporcionadamente, de manera que se extinga, llegado el caso, en el último que tenga derecho á percibirla."—1.ª lectura.

Expediente que reservó la diputación permanente por la iniciativa que hizo la legislatura de Yucatán, y que ya ha sido secundada por otras, para que se expidan las leyes reglamentarias de los artículos de la constitución general que necesitan ese requisito.—1.ª lectura.

Expediente que reservó la diputación permanente por la iniciativa que hizo la legislatura del Estado de Yucatán para que se adopten en la República el proyecto de código mercantil

que presentaron los CO. Elizondo, Alba y Rodríguez.—1.ª lectura.

Expediente que reservó la diputación permanente, por la iniciativa que hizo la legislatura del Estado de Tamaulipas, para que se expida la ley reglamentaria del art. 5.º de la constitución general.—1.ª lectura.

Expediente que reservó la diputación permanente, por la nueva iniciativa que hizo la legislatura del Estado de Coahuila, para que las bajas del ejército sean cubiertas por el sistema de enganche y no por el de sorteo.—1.ª lectura.

Expediente que reservó la diputación permanente, por la petición que hizo la legislatura del Estado de Zacatecas para que no se segregue de dicho Estado el partido Pinos, como se había pretendido.—Estando apoyada esta solicitud por el Ejecutivo de este Estado, se mandó pasar á la comisión de peticiones.

Expediente que reservó la diputación permanente, por la iniciativa que hizo la legislatura del Estado de Tlaxcala, para que se le agregue la municipalidad de San Martín Texmelncac perteneciente al de Puebla.—1.ª lectura.

Expediente que reservó la diputación permanente, por la iniciativa que hizo la legislatura del Estado de Guanajuato, para que no se apruebe el artículo 41 que presentó la comisión de arauoles al congreso de la Unión, y que importa un ataque á la soberanía de los Estados.

Expediente que reservó la diputación permanente, por la iniciativa que hizo la legislatura del Estado de Colima, para que se agregue á ese Estado el 6.º cantón del de Jalisco.—1.ª lectura.

Expediente que reservó la diputación permanente, por la iniciativa que hizo la legislatura del Estado de Sonora, para que se reforme la tarifa de correos.—1.ª lectura.

Expediente que reservó la diputación permanente, por las peticiones que han hecho las diputaciones permanentes de los Estados de Jalisco, Zacatecas y Coahuila, para que se reforme en el sentido constitucional la ley general de ocho del pasado Mayo.—1.ª lectura.

Expediente que reservó la diputación permanente, por la solicitud que hace el reo Francisco García, para que se le indulte de la pena de obras públicas á que está sentenciado.—1.ª lectura.

Expediente que reservó la diputación permanente, por la solicitud que hizo la asamblea municipal de Tolcayuca, pidiendo recursos para mejoras materiales.—1.ª lectura.

Solicitud que hace el C. Justo Marroquín para que se le permita cortar los árboles maderables de un monte de su propiedad.—1.ª lectura.

Se dió 2.ª lectura al dictámen de las comisiones 1.ª de gobernanza y 1.ª de hacienda, sobre el pago de derechos de los morrillos que han de servir para la línea telegráfica de Pa-

chucá a Tulancingo.—Se señaló para su discusión el dia 1.º del próximo Agosto, dándose aviso al Ejecutivo.

Se dió 2.ª lectura al dictámen de las comisiones 1.ª de gobernanza y 1.ª de hacienda, sobre el convenio celebrado para el establecimiento de la linea telegráfica de Pachuca a Tulancingo.—Se señaló para su discusión el dia 1.º del próximo Agosto dándose aviso al Ejecutivo.

Se puso á discusión el dictámen de la comisión de presupuestos que concuerda con la siguiente proposición.—"No debiendo tenerse como cuenta general de ingresos y egresos del Estado durante el año económico que terminó en 31 de Diciembre de 1870, el acuerdo núm. 4 que el ciudadano secretario de hacienda acompaña á la memoria del ramo, ni existiendo la expresada cuenta correspondiente al período corrido del 1.º de Febrero al 31 de Octubre de 1869; digase al Ejecutivo del Estado, que en cumplimiento del artículo 46 de la constitución, rinda dentro de quince días las relacionadas cuentas justificadas, de ingresos y gastos de aquél en los dos períodos, corridos, el primero, del 1.º de Febrero al 31 de Octubre de 1869, y el segundo desde esta última fecha al 31 de Diciembre de 1870."

—No habiendo quien pidiera la palabra, sin discusión se aprobó.

Se levantó la sesión á la que asistieron los CO. Carbajal, Durán, Escobedo, Madrid, Melo, Pérez, Pérez Soto, Romero y Sotuyo. Faltaron por enfermedad los CO. Dorantes y Merendo; con licencia el C. Zeul, y sin ella los CO. Martínez Tranquiliño, Martínez Joaquín y Sánchez. —José María Melo, diputado presidente.—Felipe Pérez Soto, diputado secretario.—Feliciano Madrid, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaría del Congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Julio 27 de 1871. —Ramon Rosales, oficial mayor.

Sesión del dia 27 de Julio de 1871.

PRESIDENCIA DEL C. MELO.

Con asistencia de once ciudadanos diputados, se abrió la sesión á las cuatro y cuarto de la tarde.

Se dió lectura á la acta de la sesión anterior verificada el dia de ayer, y puesta á discusión se aprobó con la siguiente modificación que propuso la gran comisión: que en la comisión permanente 2.ª de gobernanza quedará el C. Madrid en lugar del C. Melo que había sido propuesto.

Se dió cuenta con los documentos siguientes:

Comunicación de la legislatura del Estado de Guerrero fecha 6 de Mayo, secundando la proposición aprobada por esta legislatura, para que se proporcionen al Estado de Yucatán los auxilios que necesita contra las depredaciones de los indios.—Recibo y archívese.

De la misma legislatura de Guerrero fecha 20 de Mayo, secundando la proposición de la

do Guanajuato, para que no se apruebe el artículo 41 del proyecto de arauoles.—A sus antecedentes.

De la misma legislatura de Guerrero fecha 17 de Junio, secundando la proposición de la de Yucatán para que se adopte el proyecto de código mercantil presentado por los CO. Elizondo, Alba y Rodríguez.—A sus antecedentes.

Del C. Gobernador del Estado de Aguascalientes, fecha 17 del corriente, comunicando haber nombrado secretario interino de aquel gobierno al C. Izmael Pérez Maldonado, cuya firma dala a reconocer.—De enterado.

De la secretaría de hacienda del gobierno de este Estado, fecha 25 del corriente, iniciando el siguiente proyecto de decreto:

"Artículo único. Se deroga el 2.º miembro de la fracción 4.ª art. 1.º del decreto del Estado núm. 88, que impone una contribución del 2% á los labores de menos de ochenta pesos en el año."—A la 1.ª comisión de hacienda.

De la misma secretaría y de la propia fecha, haciendo la siguiente iniciativa.—"Artículo único. Se faculta al Ejecutivo del Estado para que siempre que lo crea conveniente al mejor servicio de la hacienda pública, pueda aumentar ó disminuir el personal de los resguardos de las administraciones de rentas."—A la 2.ª comisión de hacienda.

De la misma secretaría y de la propia fecha, haciendo la siguiente iniciativa.—"Artículo único. Se faculta al Ejecutivo del Estado para que haga los cambios y reducciones que estime convenientes en las recomendaciones subalternas de rentas sin alterar las administraciones de los Distritos, pudiendo mandar concertar igualmente los puntos de donde retire á los recomendadores volantes."—A la 2.ª comisión de hacienda.

De la misma secretaría y de la propia fecha, haciendo la siguiente iniciativa.—"Artículo único. Se aprueban los suplementos hechos por el Ejecutivo del Estado á los individuos que sirven en los resguardos de las administraciones de rentas, y se le autoriza para que los continúe haciendo como gastos de recomendación."—A la 2.ª comisión de hacienda.

Concluirá.

AVISOS.

IMPORTANTE.

El Chocolate de la "Flor de Tabasco," calle de Tacuba bajos del núm. 5 en Méjico, sigue sin rival y se expende en casi todas las casas de comercio del Estado.

La buena clase es la que antes que todo se ha procurado y procura sin tratar nunca de alucinar con esteroides de tamaño y demás.

Lo mas ventajoso, es todavía, la constancia en dar siempre la misma clase en sabor, aroma, tamaño, y color, sin esas variaciones que tanto perjudican á los comerciantes que revenden, con el consumidor que ya tiene formado el gusto y paladar.

Se recuerda el conocido brevetito de la Fabrica, que lleva pegado en el papel, para prever las satisfacciones habidas ya.

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
A CARGO DE MARCELINO GARCIA.